



EDICTO

(Arts. 44 de la Ley 472 de 1998, 323 y 324 del C.P.C.)

La suscrita Secretaria del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo, por medio del presente edicto notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la sentencia proferida dentro del:

RADICADO NO:
70 001 33 31 006 – **2010 – 000685** – 00

TIPO DE PROCESO:
ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE(S):
EMIRO CARLOS HERNÁNDEZ RUÍZ

DEMANDADA(S):
DEPARTAMENTO DE SUCRE – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
FONDO GANADERO DE SUCRE S.A. EN LIQUIDACIÓN
FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SUCRE “FEGASUCRE”
ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SUCRE “ASOGASUCRE”
FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SUCRE – entidad oficial

FECHA DE LA SENTENCIA:
VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)

DECISIÓN:

“3.1. Declara que el Departamento de Sucre está vulnerando el derecho colectivo a la Defensa del Patrimonio Público.

3.2. Se inhibe de decidir de fondo el asunto en relación con la entidad demandada Federación de Ganaderos de Sucre “entidad oficial”.

3.3. Declara que las demás entidades demandadas no son responsables de la vulneración de derechos colectivos a la moralidad administrativa y al goce del patrimonio público.

3.4. Ordena al Departamento de Sucre que:



3.4.1. Realice las actuaciones administrativas necesarias para establecer, el porqué las 50.000 acciones nominales clase A que se suscribieron en su nombre en el acto de creación del Fondo Ganadero de Sucre S.A., no está registradas en las tarjetas de accionistas que el fondo lleva a la entidad territorial. Para lo anterior se le concede el término máximo de un mes.

3.4.2. Determinado el motivo y si él no está ajustado al ordenamiento jurídico, se ordena que, a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del término establecido en el numeral anterior, realice las actuaciones administrativas y/o judiciales necesarias, para que sea reconocida la propiedad del Departamento de Sucre sobre las 50.000 acciones que suscribió y pagó al momento de constituirse el Fondo de Ganaderos de Sucre S.A.

3.5. Niega el incentivo económico.

3.4. No condena en costas al Departamento de Sucre.

3.5. Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.”

El presente edicto se fija en la cartelera de la secretaría del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo, por el término de tres (3) días.

SE FIJA: El 26 de febrero de 2014, a las 8:00 a.m.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA
Secretaria

SE DESFIJA: El 28 de febrero de 2014, a las 6:00 p.m.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA
Secretaria